



Resolución Directoral

N° 0276 -2026-GRSM-DRE/UGEL SAN MARTÍN



Tarapoto, 29 de enero de 2026

VISTO, el **MEMORANDO N° 0254-2026-GRSM/DRE-UGELSM/D** emitido por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, mediante el cual autoriza proyectar resolución, sobre otorgamiento de licencia con goce de haberes; y demás documentos adjuntos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Capítulo IV, Artículo 73° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que la Unidad de Gestión Educativa Local es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia. Su jurisdicción territorial es la provincia; dicha jurisdicción territorial puede ser modificada bajo criterios de dinámica social, afinidad geográfica, cultural o económica y facilidades de comunicación en concordancia con las políticas nacionales de descentralización y modernización de la gestión del Estado;

Que, mediante **INFORME TÉCNICO N° 0035-2026-GRSM/DRE-UGELSM/D/OA/RRHH/BS**, se declara procedente la solicitud de **LICENCIA CON GOCE DE REMUNERACIONES POR ENFERMEDAD GRAVE DE FAMILIAR DIRECTO AL AMPARO DE LA LEY N° 30012 CON EFICACIA ANTICIPADA** que el administrado **RAMON RODRIGUEZ PASMINO**, identificado con DNI N° 01065000, docente nombrado en la I.E. N° 0095 del Centro Poblado de Bello Horizonte, jurisdicción de la UGEL San Martín, en función a su solicitud expuesta en el Expediente 008-2025061632.

Al respecto, la Ley N° 30012, Ley que concede el derecho de licencia a trabajadores con familiares directos que se encuentran con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave, modificada por la Ley N° 31041, tiene por objeto (artículo 1) establecer el derecho del trabajador de la actividad pública y privada a gozar de licencia en los casos de tener un hijo, padre o madre, cónyuge o conviviente enfermo diagnosticado en estado grave o terminal, o que sufra accidente que ponga en riesgo su vida, a fin de asistirlo.

Del mismo modo, el Decreto Supremo N° 008-2017- TR, con el cual se aprueba el reglamento de la Ley N° 30012, el artículo 2 precisa lo siguiente:

a) Familiares directos: a los hijos, independientemente de su edad; padre o madre; cónyuge o conviviente del trabajador. Asimismo, se considera a los menores de edad sujetos a tutela, así como a los incapaces mayores de edad sujetos a curatela. Las instituciones de tutela y curatela se rigen por lo previsto en las normas correspondientes del Código Civil.





Resolución Directoral

N° 0276 -2026-GRSM-DRE/UGEL SAN MARTÍN



b) Enfermedad grave: es aquella cuyo desarrollo pone en riesgo inminente la vida del paciente y requiere cuidado médico directo, continuo y permanente; siendo necesaria la hospitalización.

c) Enfermedad terminal: es aquella situación producto del padecimiento de una enfermedad avanzada, progresiva e incurable en la que no existe posibilidades razonables de respuesta al tratamiento específico y con un pronóstico de vida inferior a seis (6) meses.

d) Certificado médico: al documento emitido por un profesional médico habilitado, perteneciente a un establecimiento de salud, público o privado, en el que conste el estado de salud del familiar o conviviente y en el cual se califique si constituye una enfermedad grave o terminal, o un accidente grave. El mismo que deberá ser emitido conforme al formato aprobado en la primera disposición complementaria final del D.S N° 008-2017 TR.

Es preciso mencionar que el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

Que, con el visado del director de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín; Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica y oficina de unidad de gestión de recursos humanos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR LICENCIA CON GOCE DE REMUNERACIONES POR ENFERMEDAD GRAVE DE FAMILIAR DIRECTO AL AMPARO DE LA LEY N° 30012 CON EFICACIA ANTICIPADA al administrado **RAMON RODRIGUEZ PASMINO**, identificado con DNI N° 01065000, docente nombrado en la I.E. N° 0095 del Centro Poblado de Bello Horizonte, jurisdicción de la UGEL San Martín, por el período de siete (07) días calendario a **partir del 8 al 14 de setiembre 2025**.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR, mediante el Equipo de Trámite Documentario, la presente resolución a la parte interesada y a las demás instancias administrativas de la Entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 21° del texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 04-2019- JUS, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, la publicación de la presente resolución en el Portal institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín: www.ugelsm.gob.pe, para su difusión correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

